

Tengo el honor de reproducir á V. E. las seguridades de mi aprecio y atenta consideración.

Dios y Libertad. Zacatecas, julio 10 de 1832.—*Francisco García.*  
—*Manuel G. Cosío.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de San Luis Potosí.—Es copia.—*Cosío.*

(Periódico de Zacatecas titulado "El Cometa." número 53 del día 12 de julio de 1832.)

## Documento Núm. 12.

**Ley de 25 de abril de 1832.**

El vicepresidente de los Estados Unidos mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1º. Quedan libres de las penas á que estaban sujetos por las leyes comunes, todos los mexicanos por nacimiento que hayan incurrido en delitos políticos, en cualquiera parte de la república, bajo los términos y con las excepciones siguientes.

2º. Los que permanezcan sustraídos de la obediencia del gobierno en el Estado de Veracruz, disfrutarán de esta gracia con tal que se presenten al general en jefe de la división de operaciones, en el término que señalare el gobierno.

3º. Los jefes de superior graduación que tomaron parte en la asonada del día 2 de enero de este año en la plaza de Veracruz, y los que hallándose fuera de aquel Estado han marchado á engrosar las filas de los sublevados, de cualquiera graduación que sean, gozarán la gracia del artículo 1º sujetándose á residir fuera de la república por el espacio de cuatro años, en punto que no exceptúe el gobierno.

4º. No se comprenden en el artículo 1º á los que, en virtud de sentencia de tribunal competente estén cumpliendo sus condenas, ni los que por disposición del gobierno se hallen fuera del lugar de su residencia, por efecto de la ley de 11 de marzo del año de 1831.

5º. Los que en cualquiera otro punto de la república han tomado las armas, sea para adherirse al pronunciamiento de Veracruz, sea con cualquiera otro objeto, serán comprendidos en la misma gracia, presentándose á las autoridades militares de las respectivas demarcaciones, en el término que señalare el gobierno.

6º. La gracia concedida en el artículo 1º, se hace extensiva á los prisioneros, de sargento abajo, pudiendo el gobierno destinarlos, antes ó después de terminada la revolución, á juicio del mismo, para que continúen prestando sus servicios á la república, en los cuerpos y puntos á que más convenga para la seguridad exterior, y tranquilidad interior. Los paisanos que se hallen prisioneros, serán también destinados al servicio militar donde convenga.

7º. Los jefes y oficiales prisioneros quedan indultados de la pena capital, sujetos á salir de la república, por el espacio de cuatro años, y residir en un punto que no exceptúe el gobierno. Durante este término, disfrutarán, de capitán inclusive abajo, una pensión igual á la mitad; y de capitán arriba, la tercera parte del sueldo correspondiente á los empleos que obtenían, y que han perdido por la ley de 22 de febrero último.

8º. Los individuos actualmente presos por delitos de conspiración, serán indultados de la pena capital, si conforme á las leyes hubieren de sufrirla, y no podrá imponérseles otra mayor que la de destierro por cuatro años conforme al mérito de las causas.

9º. Las viudas é hijos de los sublevados que murieron en la acción de Tolome, y los de los demás que hayan perecido, durante el tiempo que permanezcan sustraídos de la obediencia del gobierno, disfrutarán del montepío que según reglamento correspondía á los empleos que sus esposos y padres obtenían, antes del día 2 de enero de este año.

10º. Se concede amnistía absoluta á los que á satisfacción del gobierno hayan prestado ó presten servicios importantes al restablecimiento de la paz y del orden.



## Documento Núm. 13.

El armisticio celebrado en Corral Falso, fué el siguiente:

“En los campos de Corral Falso, á los trece días del mes de junio de mil ochocientos treinta y dos, reunidos los jefes comisionados por parte de D. Antonio López de Santa-Anna y general D. José María Calderón, entre los dos campos que ambos ocupan uno al frente del otro, siéndolo por parte del primero D. Juan Arago y D. José María Vidal, y por la del segundo el teniente coronel D. Félix Merino y primer ayudante D. José García Conde, para acordar las medidas convenientes á fin de evitar la efusión de sangre, entretanto se verifica la presentación de los Exmos. Sres. general de división D. Guadalupe Victoria, y gobernador de este Estado D. Sebastián Camacho, comisionados que deben intervenir como mediadores en la cuestión que actualmente agita á la república, y sobre cuyo punto espera el E. S. gobernador de este Estado contestaciones de S. E. el vicepresidente D. Anastasio Bustamante, según la comunicación presentada al Sr. general Calderón por D. Juan Carraza, vecino de Jalapa, quien pidió una suspensión de armas á los señores comandantes en jefe de ambas fuerzas; hallándose para ello como facultado por dicho Exmo. Sr. gobernador del Estado, ínterin llegaba á Jalapa la enunciada contestación: los referidos comisionados, después de haber conferenciado según los poderes respectivos, convinieron en ella, sujetándose á los siguientes artículos:

1º Que para hacer efectivas las disposiciones pacíficas en que se encuentran ambas partes, y considerándose indispensable la evacuación de los puntos que cada uno está ocupando, las fuerzas del Plan se retirarán al Puente, las del Sr. general Calderón regresarán al Encero, y las del Sr. Santa-Anna á Paso de Ovejas.

2º Los movimientos del Plan, se efectuarán el día de mañana, los del Sr. Calderón el día de hoy, y los de Santa-Anna luego que éste sepa el movimiento de los del Plan.

3º El Puente Nacional quedará evacuado por las tropas que lo ocupan y se considerará como neutral, siendo el punto designado para la reunión de los comisionados que deben conciliar las medidas de paz de que ya se ha hablado arriba.

4º Para facilitar el cumplimiento del artículo anterior, la división del Sr. Calderón del punto del Encero ó de cualquiera otro de arriba que le convenga, protegerá con los auxilios necesarios á la guarnición del Puente para retirar los enfermos, artillería y pertrechos existentes en aquel punto.

5º Concluída la operación de que trata el artículo que precede, se retirarán las tropas del mando del general Calderón á Jalapa, donde permanecerán hasta la resolución definitiva del supremo poder ejecutivo.

6º La división de D. Antonio López de Santa-Anna, ejecutará su marcha según queda indicado, debiendo hacer su primera jornada al Plan, y la segunda al Paso de Ovejas, pasando por el Puente Nacional, para cuyo objeto se comunicarán al Sr. coronel comandante de aquel punto, las órdenes respectivas, quedando obligado el Sr. Santa-Anna á dar el salvo-conducto al portador de estas órdenes.

7º Las tropas procedentes de Orizaba, que de un día á otro espera D. Antonio López de Santa-Anna, podrán incorporarse á la fuerza que camina á Paso de Ovejas, dándoles aviso de este convenio en caso de encontrarse con la división del general Calderón, ignorantes aún de lo pactado.

8º Las fuerzas pronunciadas por la acta de Veracruz en el mismo Estado, no podrán ser molestadas en manera alguna por las del general Calderón, ni éstas por aquellas ínterin dura este convenio.

9º El Sr. coronel Rincón, cumplirá por su parte el presente convenio, de modo que entre unas y otras tropas no haya al pasar por el referido Puente, motivo para la más ligera diferencia.

Y estando convenidos en los artículos anteriores, cuyo cumplimiento descansa en el honor, buena fe y probidad de las partes contratantes, sin exigirse los rehenes de costumbre, lo firmaron en dicho día.—*Félix Merino.*—*Juan Arago.*—*José García Conde.*—*José M<sup>o</sup> Vidal.*—Ratifico el presente convenio, fecha ut supra.—*Antonio López de Santa-Anna.*—Es copia.—*José M<sup>o</sup> Bonilla.*—Es copia. México, 19 de junio de 1832.—*Cacho.*



## Documento Núm. 14.

En la heroica ciudad de Veracruz, á los cinco días del mes de julio de mil ochocientos treinta y dos, reunidos los señores jefes y oficiales de esta guarnición, y la de la fortaleza de Ulúa, en la casa del señor comandante militar, coronel D. Ciriaco Vázquez, con el objeto de fijar sus opiniones sobre los medios que sean más análogos para que tenga verificativo el restablecimiento de la constitución y leyes, pedido por las referidas guarniciones el memorable 2 de enero último, y á fin de que pueda cimentarse la paz en la república sobre bases sólidas é indestructibles, entraron á tratar tan interesante asunto con el detenimiento que requiere. Convinieron unánimemente, en que para que se restablezca el imperio de la constitución y leyes, de un modo positivo, opuesto por consiguiente al que siguieron los autores del plan de Jalapa, que con la más inaudita perfidia invocaron tan sólo estos sagrados nombres para revestirse del poder, saciar sus venganzas, haciendo correr á torrentes la sangre mexicana en los campos y en los patíbulos, repartir los empleos públicos entre sus favoritos, y sistemar la más dura y oprobiosa tiranía, es indispensable que se legalice el ejecutivo conforme á los sanos principios que sostienen estas guarniciones y las demás tropas y pueblos que se han adherido á su pronunciamiento. Convinieron asimismo, en que esta medida es tanto más necesaria y urgente, cuanto que el poder tiránico y usurpador que se llama gobierno, se precipita cada día á nuevos atentados contra las libertades públicas y garantías individuales. Sobre este particular se tuvo presente el medio criminal que adoptó el referido poder usurpador, para contestar á la justa petición del 2 de enero, empleando únicamente los recursos reservados á la tiranía, que son el acero y el cañón, por cuyo medio ha renovado la guerra civil, ocasionando nuevos menoscabos en las fortunas, nuevos derramamientos de sangre, nuevos lutos y lágrimas en las familias, y nuevos males de toda especie en la sociedad, de mayor y más funesta

trascendencia que los que se experimentaron por la guerra del Sur: se tuvo también presente, que la mala fe é inmoralidad del mismo poder usurpador son cada día más ostensibles, de cuya verdad es una prueba la aparente remoción del ministerio con que ha pretendido tan sólo tender un lazo á los imbéciles y á los incautos, porque lejos de formarlo nuevamente con personas que merezcan la confianza pública por su aptitud y conocido amor á la independencia é instituciones federales, ha dejado uno de los antiguos secretarios, y están desempeñando las demás secretarías los oficiales mayores, para que de este modo continúe sin alteración la política maquiavélica y la marcha tortuosa, sistemada por aquellos: se hizo, finalmente, una reseña de los nuevos ataques dados á la libertad de imprenta, de las persecuciones, intrigas infames, y otros actos proditorios que son de pública notoriedad, cometidos por el repetido poder usurpador del 2 de enero á la fecha; y convencidos íntimamente de la realidad de todo lo expuesto, acordaron hacer nueva manifestación de sus sentimientos para que el E. S. general en jefe D. Antonio López de Santa-Anna, se sirva tomarla en consideración para la próxima conferencia que debe tener en el Puente Nacional con los Exmos. Sres. D. Guadalupe Victoria y D. Sebastián Camacho, y cuyos sentimientos se contienen en los artículos siguientes:

1º Las guarniciones de Veracruz y de Ulúa, reiterando la protesta que hicieron en 2 de enero de este año, nuevamente por su fiel observancia, y porque tengan el más pronto efecto sus artículos 84 y 85.

2º Que en consecuencia, quede inmediatamente separada del poder ejecutivo la persona que lo ejerce en el día, entrando á funcionar las designadas por la misma constitución en los artículos 97 y 98, entretanto toma posesión de su destino el legítimo presidente.

Y habiéndose acordado en conclusión, que se nombrase en el acto una comisión de cinco individuos de esta junta para poner en las superiores manos del Exmo. Sr. general en jefe un ejemplar del presente documento, y suplicarle á la vez que no condescienda á que se altere en cosa alguna el sentido de los precedentes artículos, porque además de que en su exacto cumplimiento se interesa el bien procomunal, demuestran de un modo inequívoco la pureza de intenciones que animan así á S. E. como á todos sus subordinados, recayó el in-



dicado nombramiento en el coronel D. Cristóbal Tamariz, tenientes coroneles D. José María Flores, D. Ventura Mora y D. Juan Soto, y capitán D. José Antonio Guzmán; y firmaron esta acta los señores jefes de ambas guarniciones, y de los oficiales uno por clase, conmi-go el secretario nombrado para el efecto.—(Siguen las firmas.)

---

Documento Núm. 15.

---

*Francisco García gobernador del Estado libre de Zacatecas, á sus habitantes, sabed:*

Que los CC. diputados secretarios del honorable congreso del mismo Estado, con esta fecha, me han comunicado el decreto siguiente:

Secretaría del congreso del Estado libre de Zacatecas.—Exmo. Sr.—El honorable congreso constitucional del Estado libre de Zacatecas, considerando:

Primero.—Que cuando los Estados adoptaron el plan proclamado en Jalapa por el ejército de reserva, fué bajo el concepto de que por él se restablecería el orden constitucional en la república:

Segundo.—Que el general Bustamante, lejos de restablecer el orden constitucional, como lo había prometido en su pronunciamiento, ocupó inconstitucionalmente la silla presidencial, y que para sostenerse en ella se ha violado repetidas veces la carta fundamental:

Tercero.—Que para conseguir la remoción de su ministerio ha sido necesaria una guerra civil que ha causado estragos lamentables:

Cuarto.—Que la guerra no puede cesar sino dando al gobierno un carácter constitucional, y que no puede tenerlo sino reconociendo por legítimo presidente al Exmo. Sr. D. Manuel Gomez Pedraza, que obtuvo en septiembre de 1828 la mayoría absoluta de votos de los Es-

tados, y que ha sido llamado ya por el general Santa-Anna y muchos jefes y oficiales á tomar posesión de su destino, para concluir el período constitucional en que ha debido funcionar, decreta:

“1º El Estado de Zacatecas reconoce por legítimo presidente constitucional de la república al E. S. D. Manuel Gómez Pedraza.

“2º Este reconocimiento subsistirá aún cuando la cámara de diputados del congreso general no haga la calificación de los votos emitidos por las legislaturas de los Estados el año de 28, por ser incuestionable que el general Pedraza reunió la mayoría absoluta de dichos votos, y tuvo los requisitos constitucionales al tiempo de la elección; y por considerar á los representantes actuales de la nación sin la libertad necesaria para ocuparse de este asunto.

“3º El gobierno del Estado obrará en sus relaciones exteriores de conformidad con este decreto, y para sostenerlo podrá disponer hasta de seis mil hombres de la milicia cívica y hacer todos los gastos que al efecto juzgare necesarios.”

Lo tendrá entendido el gobierno y dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del honorable congreso de Zacatecas á los diez días del mes de julio de mil ochocientos treinta y dos.—Antonio Eugenio de Gordoá, diputado presidente.—Pedro Sanromán, diputado secretario.—José Luis del Hoyo, diputado secretario.—Exmo. Sr. gobernador de este Estado.

Y para que llegue, etc.—Francisco García.—Manuel G. Cosío.

(Periódico de Zacatecas titulado "El Cometa." número 53 del día 12 de julio de 1832).

---